



MINTRANSPORTE

NIT. 899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

()

“Por la cual se establecen medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el nuevo Peaje de Naranjal (Bypass Naranjal) e Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito”.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Transporte formular y adoptar las políticas, en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte relacionados con la Infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a las carreteras y su operación.

Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Adicional N° 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, el objeto contractual comprende, entre otros “la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector El Tablón - Chirajara”.

Que las obras en los sectores 3 y 3A de la Doble Calzada entre el Tablón y Chirajara, fueron ejecutadas de conformidad con los diseños fase III elaborados por el Concesionario, en los que se estableció que la nueva calzada de la vía Bogotá - Villavicencio operaría en el sentido Villavicencio – Bogotá en condiciones normales de operación.

Que en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES, el corredor vial cuenta con un manual de operación del proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Cláusula Sexta, del Adicional N° 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994.

Que teniendo en cuenta la entrada en operación de nuevos tramos en el corredor, la Concesionaria presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura, el documento denominado: “MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN DEL SECTOR DOBLE CALZADA: NUEVO PEAJE NARANJAL (BYPASS NARANJAL) – INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE” para las medidas de seguridad y operación vehicular de dichos sectores tanto en condiciones normales como especiales de tránsito.

Que el Ministerio de Transporte considera pertinente establecer medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el nuevo Peaje de Naranjal (Bypass Naranjal) e Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito, y hacer seguimiento a la implementación del Manual Piloto de Operación.

“Por la cual se establecen medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el nuevo Peaje de Naranjal (Bypass Naranjal) e Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. La doble calzada Bogotá – Villavicencio en los sectores 3 y 3A, conformada por la nueva vía y el par vial (vía existente) operará de la siguiente manera: la primera (nueva calzada) en sentido Villavicencio- Bogotá; la segunda (par vial) en sentido Bogotá - Villavicencio.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 2307 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito que ameriten el cierre total de la nueva vía o del par vial existente, el concesionario en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, determinará la necesidad de operar cualquiera de las dos calzadas en sentido bidireccional, conforme a lo indicado en el “MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN DEL SECTOR DOBLE CALZADA: NUEVO PEAJE NARANJAL (BYPASS NARANJAL) – INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE” o documento que lo reemplace, sin perjuicio de las medidas de regulación de tránsito que en su momento determine la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y que no estén contempladas en el Manual.

PARÁGRAFO 2: La Concesionario implementará los elementos de seguridad vial y los ajustes a la señalización que se requieran para garantizar la puesta en operación en sentido bidireccional de cualquiera de las dos calzadas, en condiciones seguras.

ARTÍCULO 2. La velocidad máxima de operación y la señalización horizontal y vertical, en los sectores 3 y 3A de doble calzada Bogotá - Villavicencio, corresponderá con lo estipulado por el Concesionario en sus diseños fase III sin perjuicio de lo establecido en la Ley 769 de 2002 y las Resoluciones 1050 de 2004, 4577 de 2009 y 1236 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3. Cuando se presenten restricciones en la infraestructura conforme lo estipulado en los diseños fase III elaborados por el Concesionario para la operación de cualquiera de las calzadas, el Concesionario debe implementar los controles de tráfico necesarios, en los términos descritos en el artículo 6 de la Resolución 2307 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las restricciones de tránsito que disponga temporal o permanentemente el Ministerio de Transporte o la Autoridad competente.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en los diseños a nivel de detalle – Fase III- elaborados por el Concesionario, en el interior de los túneles se deberá mantener una distancia mínima de seguridad de 50 metros entre vehículos, bien sea en marcha o detenido; así mismo, los vehículos que transporten sustancias peligrosas deberán circular con luces intermitentes activadas.

ARTÍCULO 5. En condiciones de emergencia y riesgo, cuando lo amerite, el concesionario coordinará con la Policía de Tránsito y Transporte y con las entidades y autoridades de Gestión del Riesgo y de Emergencias, las acciones a adelantar para prevenir el riesgo o para atender la emergencia, de acuerdo a lo contenido en el “MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN DEL SECTOR DOBLE CALZADA: NUEVO PEAJE NARANJAL (BYPASS NARANJAL) – INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE” o documento que lo reemplace.

ARTÍCULO 6. El seguimiento a la implementación del Manual Piloto de Operación de qué trata esta resolución, será realizado por la Dirección de Transporte y Tránsito y por

“Por la cual se establecen medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el nuevo Peaje de Naranjal (Bypass Naranjal) e Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito”.

la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, durante el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en la presente Resolución no modifica la regulación contractual aplicable al proyecto de Concesión “Bogotá-Villavicencio”, contenida principalmente en el Contrato No. 444 de 1994 y su Adicional No. 1 de 2010. En este sentido el régimen de riesgos y responsabilidades contractuales no se modifica con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D. C. a los

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Gerardo Ávila Rodríguez - Coordinador Grupo de Investigación y Desarrollo en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial
Esperanza Ledezma Lloreda - Coordinadora Grupo Apoyo Regional
Enrique José Nates Guerra - Viceministro de Transporte
Iván María Martínez Ibarra - Viceministro de Infraestructura
Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente Gestión Contractual - ANI
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito
Carlos Alberto Sarabia Mancini - Director de Infraestructura
Daniel Hinestrosa - Jefe Oficina Asesora de Jurídica